

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE MARINA

12968 REAL DECRETO 1179/1977, de 30 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a Sayed Ahmad Abdul Wahab, Jefe de Protocolo Real de la Arabia Saudita.

En consideración a las circunstancias que concurren en Sayed Ahmad Abdul Wahab, Jefe de Protocolo Real de la Arabia Saudita,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
PASCUAL PERY JUNQUERA

MINISTERIO DE HACIENDA

12969 REAL DECRETO 1180/1977, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jove (Lugo) de un inmueble de 2.025 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Jove (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil veinticinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jove (Lugo) de un inmueble de dos mil veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado «Condomiñas», que linda: al Norte, Este y Oeste, con José López Canoura, y al Sur, calle en proyecto.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12970

REAL DECRETO 1181/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Cuencabuena (Teruel), paraje «Tollos de San Martín», en favor de su ocupante.

Don Juan José Lapuente Lahoz ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Cuencabuena (Teruel), paraje «Tollos de San Martín», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan José Lapuente Lahoz, con domicilio en Cuencabuena (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela diecinueve, polígono número doce, en término municipal de Cuencabuena (Teruel), paraje «Tollos de San Martín», con una superficie de cuatro mil ochocientos veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur, Romualdo Lahoz Arriñez y Ayuntamiento; Este, Pedro Pascual Rocha y Romualdo Lahoz Arriñez y Oeste, Orencio Blanco Martín.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, al tomo quinientos setenta y nueve, libro trece, folio doscientos dieciocho, finca mil quinientos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12971

REAL DECRETO 1182/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Cuencabuena (Teruel), paraje «Valdegil», en favor de su ocupante.

Don José Garcé Lapuente ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Cuencabuena (Teruel), paraje denominado «Valdegil», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinte mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Garcé Lapuente, con domicilio en Cuencabuena (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número seis, en término municipal de Cuencabuena (Teruel), paraje denominado «Valdegil», con una

superficie de dieciséis mil trescientos sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento; Sur, Angel Lafuente Simón; Este, Ramiro Gómez Alijarde, y Oeste, Pedro Blasco García.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, al tomo quinientos setenta y nueve, libro trece, folio doscientos veintidós, finca mil cincuenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12972 REAL DECRETO 1183/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Ravera», en favor de su arrendatario.

Don Timoteo López Aranda ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Ravera», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Timoteo López Aranda, con domicilio en Llanos del Caudillo (Ciudad Real), calle de la Virgen, número cuatro, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número ciento treinta y dos, polígono diez-Once, en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje "Ravera", con una superficie de cuarenta y dos mil quinientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con la finca número ciento treinta y tres del polígono número diez-Once, propiedad de Francisco del Moral y José María Calvillo; Sur, con finca número ciento treinta y uno del polígono número diez-Once, propiedad de don Ramón García Carpintero; Este, con finca número ciento cincuenta y tres, propiedad de Ramón García Carpintero, y Oeste, con la finca número ciento treinta de Emiliano López Aranda.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro, al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento veintinueve, finca seis mil setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12973

REAL DECRETO 1184/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje «Codoñol», en favor de su ocupante.

Don Alfonso Moya Pascual ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje «Codoñol», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticinco mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso Moya Pascual, con domicilio en San Carlos de la Rápita (Tarragona), calle Carlos III, número setenta y uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Rústica, parcela número sesenta y uno, polígono número doce, en término municipal de Alcanar (Tarragona), paraje denominado "Codoñol", con una superficie de diez mil ciento veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Teresa Queralt Casas; Sur, José Margalef Vidal; Este, José Margalef Vidal y otro, y Oeste, Juan Marcoval Bonet.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al tomo dos mil cuatrocientos noventa, libro noventa y ocho, folio doscientos cuarenta y ocho, finca ocho mil doscientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

12974

REAL DECRETO 1185/1977, de 15 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela 47 del polígono 16, en favor de su ocupante.

Don Marceliano García Castronuño ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela cuarenta y siete del polígono dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento once mil setecientos noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Marceliano García Castronuño, con domicilio en Salamanca, calle Los Pinos, número dos, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: